



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2022-00111-00  
**DEMANDANTE** : BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO** : ADALBERTO DE JESUS PADILLA CARDENAS

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencidos términos de traslado en lista de recurso de reposición. Sírvese Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Auto Inter N0783

Vista la nota secretarial que antecede y revisados el memorial recurso de reposición presentado por la parte demandante a través de apoderado judicial para el caso, considera pertinente indicarse por parte del Despacho que el recurrente en su memorial ha demostrado de manera suficiente la veracidad, seguridad y la legalidad de la empresa postal electrónica Mailtrack por medio de la cual realizó las notificaciones electrónicas, es así como se verifica que la empresa emite las certificaciones pertinentes tales como las de entregado, leído, abierto con indicación incluso de la hora en que se llevaron a cabo cada una de las circunstancias certificadas; no obstante lo anterior, y lejos de la realidad procesal, se tiene por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y en esta oportunidad recurrente, confusión respecto de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P y la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a la primera, se tiene que la misma indica que deberá remitirse una comunicación a la persona que se debe notificar personalmente, a su representante legal o apoderado, por medio de servicio postal autorizado, en la cual deberá contener la siguiente información (Existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar) así mismo la prevención que deberá comparecer al juzgado a recibir notificación de manera personal, dentro de los cinco (5) días si la persona reside en el mismo municipio de la sede del juzgado, diez (10) días, si la persona reside en municipio diferente de la sede del juzgado y treinta (30) días, si fuere en el exterior. En dado caso que no comparezca dentro de este término, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Ahora bien, en virtud de la pandemia COVID -19, se expidió del Decreto legislativo 806 de 2020 y la posterior Ley 2213 de 2022, cuyo objeto fue el de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Claro el objeto del decreto legislativo y de la ley citadas, los mismos instauraron una nueva forma de notificación personal en los procesos de la jurisdicción ordinaria, para el caso de los autos, en su especialidad civil, en su artículo 8 dispuso que, las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán realizarse con el envío de la providencia respectiva, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre la parte interesada, junto con los anexos del traslado respectivo, cuya



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos respectivos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hechas las anteriores aclaraciones, respecto de las notificaciones personales de que tratan el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 1223 de 2022, se tiene que las primeras no han sido derogadas por las últimas, por contrario, la notificación personal de la precitada ley, añadió una nueva forma de integrar el contradictorio a los sujetos procesales y aunque tienen similitudes, también cuentan con grandes diferencias, la más notable es que mientras la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., se remite una comunicación a la persona que debe notificarse personalmente para que se surta la notificación personal en sede del despacho, la notificación por el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022 surte efectos procesales transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, insístase, esta notificación se efectúa con el envío a la dirección electrónica, es decir necesariamente se debe hacer uso de la herramienta jurídica.

Para el caso de autos, se tiene que la parte interesada remitió comunicación para la notificación personal a la dirección física Cra 2#2ª -15 en el Municipio de Cotorra, con anotación de devolución (dirección no existe) en fecha 6 de mayo de 2022; por otro lado se tiene que en la misma fecha hizo envío del citatorio conforme al artículo 291 del C.G.P. enviado a la dirección de correo electrónico [adalbertounicor@gmail.com](mailto:adalbertounicor@gmail.com) y de manera posterior realizó notificación por aviso en fecha 6 de junio de 2022, a la dirección de correo electrónico [adalbertounicor@gmail.com](mailto:adalbertounicor@gmail.com); confundiendo así las dos notificaciones incurriendo así en un error al utilizarlas de manera concurrente.

En ese orden de ideas, no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante y ahora recurrente, por lo cual, se mantendrá incólume la providencia atacada fechada quince (15) de junio de los corrientes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO No** Reponer la providencia de fecha de quince (15) de junio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d7d9cbb69bfaebf94c7963c038f076ac58e2253d98b6ab993362fa1ab92c7e

Documento generado en 25/10/2023 08:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**